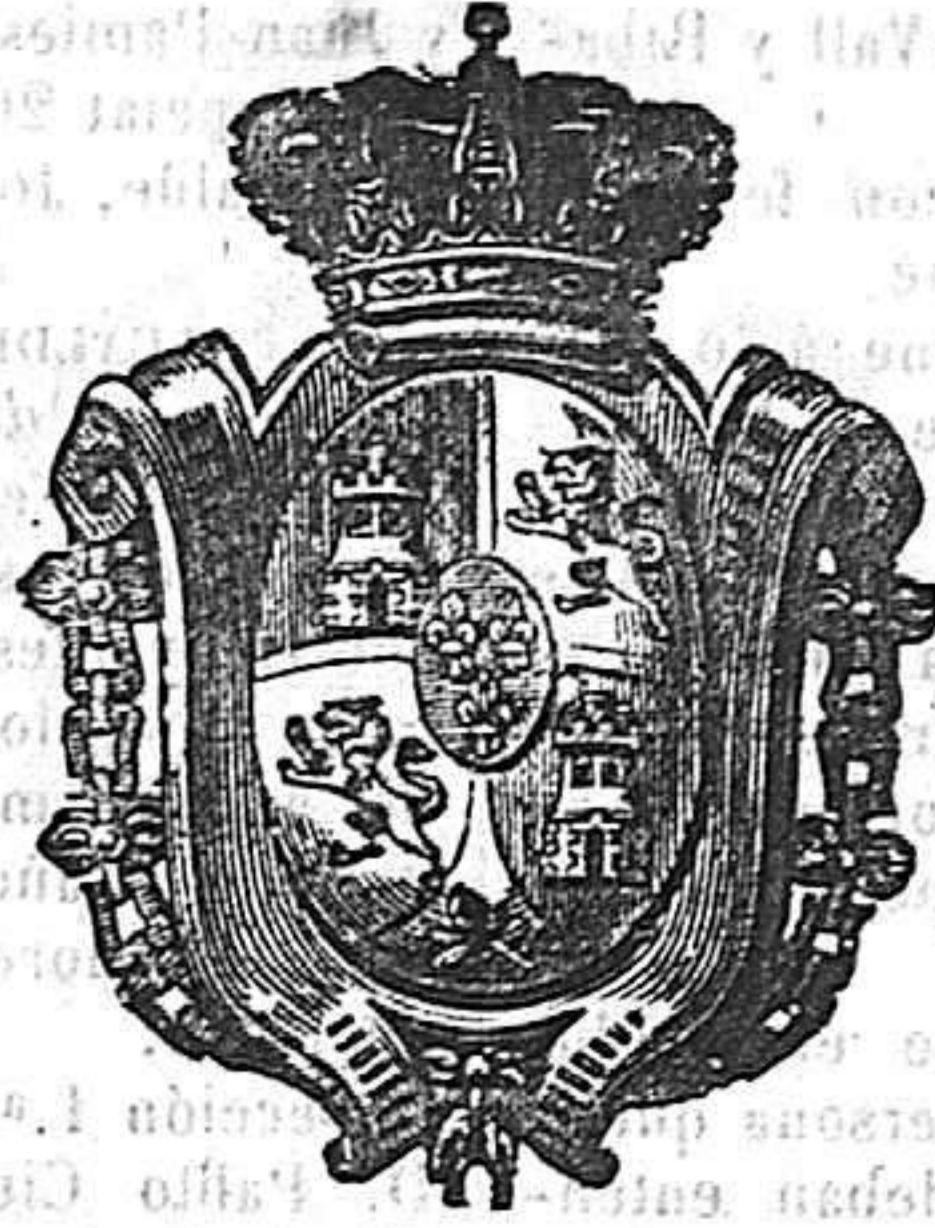


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativos á las obligaciones de primera enseñanza:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que sobre el cupo para el Tesoro han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal, y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribución territorial, sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formación de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público:

Considerando que para obviar esos inconvenientes se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será su-

perior al que estableció la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengan obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán, aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte, de hecho, del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicación procedente:

Considerando que aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes, en razón á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor de 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponda al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad, si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional, en el que debe constar: primero, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; segundo, el nombre del contribuyente; tercero, la vecindad del mismo; cuarto, el importe de la cuota para el Tesoro repartida; quinto, el importe del recargo repartido; sexto, el importe del recargo que debe satisfacer, según la ley de 31 de Diciembre; séptimo, la diferencia á cobrar; y hecho así se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresión análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año, del todo ó de la parte del recargo no repartido ya:

Considerando que el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminación de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con hulgura, y siempre han de ser

menores que si se anularan los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan, no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de administración, investigación y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á partícipes en la contribución territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección del Tesoro y Consejo del Estado en pleno, se ha dignado disponer la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas en el actual año, en los términos y con el procedimiento antes expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1054

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIOS

Según parte recibido del Alcalde de San Carlos de la Rápita han sido dados de alta y libres por consiguiente para el tráfico y consumo los ganados cabríos propiedad de D. Francisco Barrera Lletí y D. Francisco Barrera Figueras, que se hallaban enfermos de «Glosopeda» y aislados en el sitio denominado «Lazareto» y partida «Torre de la Guardiola» de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio

de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 5 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1055

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en los rebaños de ganados lanares propiedad de la viuda de Fustegueras y de José Roca, vecinos de Tortosa, han sido aislados dichos ganados el primero en el «Mas del Capitol» y el segundo en la finca del señor Piñol de aquel término municipal, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 5 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1056

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado vacuno propiedad de D. Pedro Anguera, vecino de Tortosa, ha sido convenientemente aislado dicho ganado en los mismos corrales, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 5 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1057

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 13, fecha 15 de Enero último, se publicó íntegro el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado referente á la supresión del 10 por 100 transitorio sobre consumos, y habiendo ordenado telegráficamente la Dirección general de Contribuciones que no se cobre desde 1.º de Enero la décima de consumos á los Ayuntamientos encabezados, esta Administración llama de nuevo la

atención á los referidos Ayuntamientos para que á dicho precepto legislativo se le dé su más exacto cumplimiento.

Tarragona 4 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1058

### CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

Capitanía General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Orden General del 20 de Febrero de 1902 en Madrid.—Don José Villar y Villase, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden de 29 de Enero próximo pasado el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del Sargento del Regimiento Infantería de reserva de Badajoz, núm. 62. Diego Serrano Becerra, para optar á la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa llevada á cabo por el destacamento de Aliaga (Filipinas), del día 3 al 7 de Septiembre de 1897. Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal por escrito, bajo palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch y Arroyo.—Hay un sello que dice: «Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.»—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Tarragona 2 de Marzo de 1902.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la de la Plaza de este día para general conocimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Cantón Salazar.—Comunicada.—El Capitán Sargento Mayor, Isidoro Domínguez.

Núm. 1059

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Pavia, número 48.

Relación nominal de los individuos ajustados, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, para que por sí ó sus herederos puedan solicitar sus alcances del señor Jefe de esta Comisión y hacerse el pedido correspondiente.

SOLDADOS

Juan Sampera Vendrell, de Capafons, 239'85 pesetas.

Pedro Parés Casas, de Pont de Armentera, 31'65 pesetas.

Ramón Guasch Urquiso, de Tortosa, 57'85 pesetas.

Cádiz 13 de Febrero de 1902.—El Comandante Mayor, Pantaleón Paredes.—V.º B.º.—El Coronel primer Jefe, Pérez.

Núm. 1060

EDICTO

*Impuesto de guardería rural, reparación y conservación de caminos vecinales.—1.º al 4.º trimestre de 1901 y atrasos.*

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador auxiliar de la recaudación de arbitrios municipales de la ciudad de Roquetas, Certificado: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á los conceptos y año antes citados, instruyó

expediente de apremio contra D.ª Teresa Montagut Oriol, á quien le fué embargada

Una heredad partida «Vall y Ribarroija».

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 1.º de Marzo de 1902.—Manuel Menach.

Núm. 1061

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Formado el padrón de cédulas personales del corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Renau 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Dalmau.

Núm. 1062

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el actual año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones á que dé lugar.

Rourell 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 1063

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

En la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy se ha acordado el nombramiento de la Junta municipal para el presente año de 1902, habiendo dado el sorteo el siguiente resultado:

D. Benito Bargalló Benaiges, Don Pedro Aragonés Nollá, Don Antonio Ferrando Fortuny, D. Jaime Pujol Cugat, D. Juan Boronat Fraga, Don Juan Pagés Ferrán, D. José Ferré Cortada, Mateo Guasch Bargalló, D. Francisco Benach Solé y D. Miguel Pellisé Sacall.

Montroig 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Prous.

Núm. 1064

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Verificada en sesión ordinaria del día 26 del próximo pasado Enero el sorteo entre los contribuyentes de este término municipal de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año actual, resultaron elegidos los siguientes señores:

Sección 1.ª—D. Ramón Montserrat Rovira, D. Pablo Ferrer Ferrer y Don Juan Pons Martí.

Sección 2.ª—D. José Mestre Barhart y D. Miguel Farré Domingo.

Sección 3.ª—D. José Jufre Dalmau y Juan Pamies Vidal.

Puigpelat 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer y Orga.

Núm. 1065

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Verificado en sesión pública extraordinaria de este día el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, han sido elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Juan Escolá Suñé, D. Pablo Ciuraneta Diez y D. Blás Filella Preixens.

Sección 2.ª—D. Pablo Cubells Franch, D. Juan Jové Ciuraneta y Don Juan Pardell Rebull.

Sección 3.ª—D. José Larrosa Llop y D. Joaquín Llauredó Simó.

La Palma 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 1066

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

La lista de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año corriente, elegidos con arreglo al art. 68 de la ley Municipal en sesión del día 18 del actual.

Sección 1.ª—D. Andrés Sarrá Rufá y D. Pablo Masagués Climent.

Sección 2.ª—D. José Veciana Bardina y D. Antonio Valls Vidal.

Sección 3.ª—D. José Tomás Canals y D. José Vidal Bardina.

Sección 4.ª—D. Lorenzo Sarrá Calbet.

Perafort 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Nicasio Vidal.—El Secretario, Juan Bautista Perelló.

Núm. 1067

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Verificado en sesión pública ordinaria del día 23 de Febrero último el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de esta población durante el actual año, fueron elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Juan Arbolí García, D. Jaime Piñol Rius, D. Manuel Monté Adell y D. Bartolomé Agustí Arbolí.

Sección 2.ª—D. José Monté García, D. Juan Adell García y D. Francisco Castellví Alabart.

Sección 3.ª—D. Manuel Baldirá Aresté, D. José Aresté García y Don José Descarrega Aguila.

Ribarroja 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, José Solá.

Núm. 1068

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Lista de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual año de 1902, elegidos con arreglo al art. 68 de la ley Municipal en sesión de 15 de Febrero último:

Sección 1.ª—D. Jaime Lladó Serra, D. José Calmet Pujol y D. Juan Esteve Musté.

Sección 2.ª—D. Antonio Martorell Ribé y D. Enrique Roig Agrás.

Sección 3.ª—D. Antonio Isern Rodríguez y D. Pedro Valtverdú Serra.

La Riba 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Calmet.—Por A. del A., el Secretario, José Cartaña.

Núm. 1069

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

En sesión ordinaria del día 16 del actual se verificó la designación por sorteo de los Vocales asociados que

deben formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año actual, habiendo resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. José Abelló Boronat y D. Francisco Folch Rué.

Sección 2.ª—D. Francisco Ferré Masip y D. Domingo Fabregat Llorens.

Sección 3.ª—D. Juan Bautista Masip Fabregat y D. Francisco Guin Rué.

Sección 4.ª—D. José Ros Arbolí y D. Jaime Sans Olivé.

Gratallops 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Blás Cabré.

Núm. 1070

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Relación de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, según sorteo celebrado en sesión ordinaria del día 23 de Febrero último:

Sección 1.ª—D. Andrés Abella Vidal, D. Juan García García y D. Ignacio Subirats Cardona.

Sección 2.ª—D. José Valldeperez Ferré, D. Francisco García Iranzo y D. Jaime Itarte Puig.

Sección 3.ª—D. José Rojo Forcadell, D. Domingo Godes Ferré y Don Joaquín Almuñá Lázaro.

Sección 4.ª—D. Jaime Vidal Bel y D. Mariano Prades Bel.

La Cenia 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Palau.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1071

EDICTO

Don Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolución de setecientos escudos, ó sean tres mil quinientas pesetas, parte de la fianza presentada por D. Patricio Navarrete y Martínez, como Registrador de la propiedad de este partido y trasladado al de Huerca-Obera, he acordado anunciarlo por quinta vez, con arreglo á lo prescrito en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador.

Dado en Tortosa á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1072

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo, en providencia del día de ayer ha acordado se expida la presente por la que se cita y emplaza á tres hombres desconocidos, vistiendo uno de ellos pantalón largo, blusa y boina, que en la madrugada del día veinte y ocho de Enero próximo pasado en la partida de «Camarles» de este término y punto conocido por «Barranco del Maroch» asaltaron un carro que guiaba Josefa Rius y se apoderaron de cincuenta y ocho pesetas que llevaba la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de diez días á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Tortosa primero de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique L. Sánchez.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo